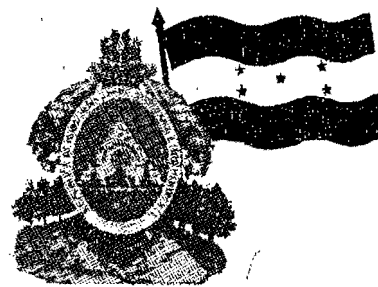


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,783

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 122-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 213 de la Constitución de la República se somete a la consideración del Pleno la **“CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD”**.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No.19-DT** de fecha 22 de marzo de 2008, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene la **“CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD”**, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2391 (XXIII) de fecha 26 de noviembre de 1968, que literalmente dice:

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

	PODER LEGISLATIVO	
122-2008	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 19-DT de fecha 22 de marzo de 2008.	A. 1-3
123-2008	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 16-DT de fecha 21 de abril de 2008.	A. 4-6
	PODER EJECUTIVO	
	Decreto Ejecutivo Número PGM-030-2008.	A. 7-10
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
	Acuerdo No. 422-08.	A. 11
	AVANCE	A. 12

Sección B

Avisos Legales

B. 1-32

Desprendible para su comodidad.

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.19-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2008. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: I. Aprobar en toda y cada una de sus partes la **“CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD”**, (1968), y que literalmente dice: **“CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA**

HUMANIDAD (1968)". Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968. ENTRADA EN VIGOR: 11 de noviembre de 1970, de conformidad con el Artículo VIII. PREÁMBULO. Los Estados Partes en la presente Convención, Recordando las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de guerra; la Resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, que confirma los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg y por el fallo de este Tribunal y las Resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, que han condenado expresamente como crímenes contra la humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona, por una parte, y la política de apartheid, por otra. Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas 1074 D (XXXIX) de 28 de julio de 1965 y 1158 (XLI) de 5 de agosto de 1966, relativas al castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad, Observando que en ninguna de las declaraciones solemnes, instrumentos o convenciones para el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad se ha previsto limitación en el tiempo, Considerando que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad figuran entre los delitos de derecho internacional más graves, Convencidos de que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales y puede fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales, Advirtiendo que la aplicación a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad de las normas de derecho interno relativas a la prescripción de los delitos ordinarios suscita grave preocupación en la opinión pública mundial, pues impide el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de esos crímenes. Reconociendo que es necesario y oportuno afirmar en derecho internacional, por medio de la presente Convención, el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y asegurar su aplicación universal, Convienen en lo siguiente: **Artículo I.-** Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido: a) Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, de 8 de agosto de 1945 y confirmada por las

resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las "infracciones graves" enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra; b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio aún si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos. **Artículo II.-** Si se cometiere alguno de los crímenes mencionados en el Artículo I, las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a los representantes de la autoridad del Estado y a los particulares que participen como autores o cómplices o que inciten directamente a la perpetración de alguno de esos crímenes, o que conspiran para cometerlos, cualquiera que sea su grado de desarrollo, así como a los representantes de la autoridad del Estado que toleren su perpetración. **Artículo III.-** Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a adoptar todas las medidas internas que sean necesarias, legislativas o de cualquier otro orden, con el fin de hacer posible la extradición de conformidad con el derecho internacional de las personas a que se refiere el Artículo II de la presente Convención. **Artículo IV.-** Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a adoptar, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para que la prescripción de la acción penal o de la pena, establecida por ley o de otro modo, no se aplique a los crímenes mencionados en los Artículos I y II de la presente Convención y, en caso de que exista, sea abolida. **Artículo V.-** La presente Convención estará abierta hasta el 31 de Diciembre de 1969 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la presente Convención. **Artículo VI.-** La presente Convención está sujeta a ratificación y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. **Artículo VII.-** La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el Artículo V. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. **Artículo VIII.-** 1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión. 2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión. **Artículo IX.-** 1. Una vez transcurrido un período de diez (10) años contado a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Convención, todo Estado Parte podrá solicitar en cualquier momento la revisión de la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. 2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá sobre las medidas que deban tomarse, en su caso, respecto a tal solicitud. **Artículo X.-** 1. La presente Convención será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. 2. El Secretario General de las Naciones Unidas hará llegar copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados mencionados en el Artículo V. 3. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el Artículo V: a) Las firmas puestas en la presente Convención y los instrumentos de ratificación y adhesión depositados conforme a las disposiciones de los Artículos V, VI, y VII; b) La fecha en que la presente Convención entre en vigor

conforme a lo dispuesto en el Artículo VIII; y, c) Las comunicaciones recibidas conforme a lo dispuesto en el Artículo IX. **Artículo XI.-** La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, llevará la fecha 26 de Noviembre de 1968. EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados al efecto, han firmado la presente Convención. **II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE: (F) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES POR LEY. (F Y S) EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley.

BEATRIZ VALLE

Poder Legislativo

DECRETO No. 123-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 213 de la Constitución de la República, se somete a la consideración del Pleno el **CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS, PERITOS Y DEMÁS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN Y EN EL PROCESO PENAL, PARTICULARMENTE EN LA NARCOACTIVIDAD Y DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No.16- DT** de fecha 21 de abril de 2008, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el **CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS, PERITOS Y DEMÁS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN Y EN EL PROCESO PENAL, PARTICULARMENTE EN LA NARCOACTIVIDAD Y DELINCUENCIA ORGANIZADA**, suscrito en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.16-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 21 de abril de 2008. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el **“CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS, PERITOS Y DEMÁS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN Y EN EL PROCESO PENAL, PARTICULARMENTE EN LA NARCOACTIVIDAD Y**

DELINCUENCIA ORGANIZADA”, y que literalmente dice: **“CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS, PERITOS Y DEMÁS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN Y EN EL PROCESO PENAL, PARTICULARMENTE EN LA NARCOACTIVIDAD Y DELINCUENCIA ORGANIZADA.** Los Gobiernos de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana, en adelante denominados **“Las Partes”**; **CONSIDERANDO:** I. Que durante la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del SICA, realizada en Bosques de Zambrano, Francisco Morazán, Honduras, el 3 de octubre de 2006, se acordó celebrar un Convenio para la Seguridad de las Víctimas, Testigos, Peritos y demás personas que intervienen en el proceso penal, particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada. II. Que las Partes han asumido el compromiso de cumplir con los fines de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. III. Que para garantizar la eficacia de la administración de justicia, se hace necesario crear mecanismos de cooperación regional de protección a las víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación de delito o en el proceso penal, así como a sus familiares y demás personas que se encuentran vinculadas con ellas. **POR TANTO:** Acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes disposiciones: Artículo 1. Definiciones. Para los efectos del presente Convenio se entenderá por: a) **Personas sujetas a protección:** Las víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, así como sus familiares y otras personas que se encuentren en situación de riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta en dicha investigación o proceso penal o por su relación con la persona que interviene en éstos. b) **Situación de riesgo o peligro:** Consiste en la existencia razonable de una amenaza o daño contra la vida, integridad personal o libertad y de las personas mencionadas en el literal a) de este artículo. c) **Medidas de protección:** Son las acciones o mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad. Artículo 2. Objeto. El presente Convenio a través de la cooperación mutua entre las Partes, tiene por objeto facilitar la aplicación de medidas de protección que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que deba ser protegida por encontrarse en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso penal, particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada. Artículo 3. Principios. Para la aplicación del presente Convenio, las Partes tendrán en cuenta especialmente los principios siguientes: a) **Principio**

de Protección: Considera primordial la protección de la vida, integridad personal, libertad y seguridad de las personas a que se refiere el presente Convenio. b) **Principio de Necesidad:** Las medidas de protección sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar la seguridad de las personas sujetas a protección. c) **Principio de Proporcionalidad:** Las medidas de protección responderán al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas. d) **Principio de Confidencialidad:** Toda información y/o actividad relacionada con el objeto del presente Convenio, deberá ser estrictamente confidencial. e) **Principio de celeridad y eficiencia:** Todo el procedimiento debe conducirse con la mayor celeridad, con el objetivo de obtener resultados óptimos y oportunos, sin detrimento de los principios de confidencialidad y protección. f) **Principio de Reciprocidad:** Las Partes tendrán en cuenta la reciprocidad en la concesión de solicitudes y en la aplicación general del presente Convenio. Artículo 4. Autoridad Central. Cada una de las Partes, de conformidad con su ordenamiento jurídico, designará una Autoridad Central que será la encargada de la aplicación y administración de las medidas de protección que se dispongan y de la aplicación efectiva de los mecanismos de cooperación. Artículo 5. Medidas de Protección. Para los efectos de la aplicación del presente Convenio las Partes acuerdan adoptar como mínimo y de conformidad con su legislación interna, las medidas de protección siguientes: a) Prestación de servicios de seguridad física, asistencia médica, légal, social, psicológica y de alojamiento, entre otros. b) Implementar un método específico que resguarde la identidad de las personas sujetas a protección en las diligencias que se practiquen. c) Utilizar los instrumentos necesarios para impedir que las personas sujetas a protección que comparezcan en la práctica de diligencias puedan ser reconocidas. d) Fijar a efectos de citaciones y notificaciones, como domicilio especial de las personas sujetas a protección, la sede de la Autoridad Central interviniente, quien se las hará llegar confidencialmente a sus destinatarios. e) El traslado, alejamiento del lugar del riesgo y/o la reubicación temporal o definitiva de las personas sujetas a protección en otro país Parte. No obstante las medidas señaladas, las Partes podrán considerar la aplicación de cualquier otra medida de protección pertinente. Artículo 6. Mecanismos de Cooperación. Para lograr la aplicación expedita de las medidas establecidas en el presente Convenio, la Autoridad Central impulsará las acciones siguientes: a) Coordinar, formular y aplicar programas y estrategias para el cumplimiento de medidas de protección, con fundamento en las condiciones, necesidades y realidades particulares de cada una de las Partes; b) Promover y coordinar con las instituciones

competentes el entrenamiento y capacitación del personal de cada una de las Partes, en materia de protección; c) Intercambiar con los demás Estados Parte las experiencias y conocimientos obtenidos en la aplicación de medidas de protección. d) Promover y apoyar la cooperación judicial y policial en medidas de protección; e) Promover el uso y el intercambio de nuevas tecnologías en el ámbito del presente Convenio. Artículo 7. Procedimiento. La solicitud de apoyo o cooperación entre las Partes deberá ser emitida por la Autoridad Central del país requirente a la Autoridad Central del país requerido. La solicitud contendrá una breve exposición de la situación de riesgo o peligro que la motiva y la colaboración solicitada, así como cualquier otro elemento que pueda orientar a la Autoridad Central del país requerido. Recibida la solicitud, la Autoridad Central del país requerido deberá notificar la resolución que se adopte a la Autoridad Central de país requirente, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la solicitud. En casos de urgencia las Autoridades Centrales tramitarán las solicitudes en forma inmediata. Aceptada la solicitud, la Autoridad Central del país requerido deberá gestionar ante la autoridad competente la realización de las acciones correspondientes debiéndose notificar la resolución que se adopte a la Autoridad Central del país requirente. Las Autoridades Centrales procurarán mantener un intercambio regular de información operativa acerca de las principales circunstancias que faciliten la efectiva aplicación de las medidas de protección establecidas. Artículo 8. Formalidades de los Documentos. Todos los documentos que se emitan con motivo de este Convenio, serán remitidos por conducto de la Autoridad Central de cada una de las Partes y no se les exigirá ninguna legalización ni autenticación adicional para los efectos del trámite administrativo, lo cual podrá realizarse vía fax o por cualquier medio electrónico. Posteriormente, se enviarán los documentos originales debidamente certificados por las Autoridades Centrales. Las Partes, para tal efecto registrarán las firmas y sellos de los funcionarios que las autoridades centrales designen. Artículo 9. Revisión, Modificación o Finalización de las Medidas de Protección. Las Partes, a través de sus Autoridades Centrales, una vez implementadas las medidas de protección, deberán revisarlas periódicamente a efecto de determinar si el grado de riesgo ha variado con el objeto de modificarlas o revocarlas. Las medidas de protección finalizarán en los casos siguientes: a) Por petición de la Autoridad Central del país requirente, argumentado en la solicitud los motivos de la extinción de la cooperación en el caso concreto. b) Por renuncia expresa de la persona protegida, presentada de forma escrita a la Autoridad Central

del país requirente, dejando constancia de las razones que la motivan. c) Cuando la persona sujeta a protección incumpla las condiciones impuestas por la Autoridad Central del país requerido, previa comunicación a la Autoridad Central del país requirente para que éste adopte las medidas pertinentes. d) En el caso de que la Autoridad Central del país requerido considere que no puede continuar brindando las medidas de protección, debe notificar a la Autoridad Central del país requirente con al menos sesenta (60) días de antelación a la finalización de las medidas acordadas. Tal facultad no podrá ser ejercida durante la investigación o el proceso judicial en el que intervenga la persona protegida. Una vez finalizada la investigación o proceso judicial en el que la persona protegida intervino, las partes podrán acordar otras medidas de colaboración específicas. Artículo 10. Financiamiento. Las Partes destinarán los recursos necesarios para el financiamiento de la aplicación de medidas que se proporcionarán a las personas sujetas a protección establecidas en el presente Convenio. Asimismo, las Partes gestionarán la obtención de los recursos materiales, técnicos y financieros adicionales y necesarios para el cumplimiento de la aplicación de medidas de protección de conformidad al presente Convenio. Las Partes adoptarán las Medidas de Protección conforme a los recursos disponibles y presupuestarios, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación recíproca que acuerden. Artículo 11. Legislación Interna. Las Partes que aún no lo han hecho, procurarán la adopción de medidas legislativas internas; y las que ya cuentan con normativa interna procurarán adecuarla para la aplicación de este Convenio. Artículo 12. Ratificación y Vigencia. El presente Convenio será ratificado por cada una de las Partes de conformidad con el procedimiento interno respectivo. Los Instrumentos de Ratificación y el original del presente Convenio serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, quien enviará copia certificada del mismo a cada una de las Partes. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y entrará en vigor en la fecha del depósito del tercer Instrumento de Ratificación. Las Partes podrán denunciar por escrito el presente Convenio en el momento en que lo considere manteniendo sus obligaciones hasta seis (6) meses después de la denuncia. ARTÍCULO TRANSITORIO. La designación de la Autoridad Central, será comunicada a la Secretaría General del SICA, al momento del depósito del instrumento de ratificación. La falta de designación

de la Autoridad Central por las Partes, no implicará el incumplimiento del presente Convenio. En tanto cada Parte no haya comunicado la designación de su Autoridad Central, de acuerdo al Artículo 4 de este Convenio, cualquier solicitud se tramitará por la vía diplomática. EN FE DE LO CUAL suscribimos el presente Convenio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los once días del mes de diciembre del año dos mil siete. **II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE: (F) JOSÉ MANUEL ZELAYAROSALES**, Presidente de la República de Honduras. (F) El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por Ley, **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre del 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley.

BEATRIZ VALLE

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-030-2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que los hondureños somos herederos del legado de los héroes y fundadores de nuestra Patria y sus instituciones. Ellos con fe, e interpretando fielmente las aspiraciones del pueblo, crearon las bases de un Estado de Derecho que asegure una sociedad política, económica y socialmente justa; que reafirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del Centroamericano como persona humana, con acceso a los derechos Universales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno de la República de Honduras, reconocer las acciones y valiosas ejecutorias de sus hijos más ilustres y rendirles homenaje permanente como modelos de ciudadanía en la Justicia, la Libertad, Igualdad y Solidaridad.

CONSIDERANDO: Que **JOSÉ FRANCISCO MORAZÁN QUESADA**, es el más grande e ilustre hijo de Honduras y Centroamérica; además de Orador, Estratega, Educador y Humanista. Fue Jefe de Estado de las Repúblicas de Honduras, El Salvador y Costa Rica, Presidente en dos períodos de la República Federal de Centroamérica y Comandante de sus ejércitos libertadores y garantes de la Ley.

CONSIDERANDO: Que **JOSÉ FRANCISCO MORAZÁN QUESADA**, es la figura que los hondureños y centroamericanos reconocemos,

emulamos y enaltecemos por sus acciones políticas, educativas, cívicas y patrióticas en su condición de máximo héroe, padre libertador de la Patria Grande y forjador de la unidad e integración de los pueblos centroamericanos por cuyos ideales fue sacrificado.

CONSIDERANDO: Que todos los Centroamericanos, en especial los jóvenes y los niños, deben conocer la vida, obra, y pensamiento de **JOSÉ FRANCISCO MORAZÁN QUESADA**. Una Mejor comprensión histórica del héroe, es a través de **LA CASA DE MORAZÁN**, conformada por El Museo, El Archivo, La Biblioteca, El Instituto y La Fundación Morazánica.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 69 del 12 de febrero de 1954, se acordó el establecimiento del Museo y Archivo Morazánicos en la casa en donde vivió **JOSÉ FRANCISCO MORAZÁN QUESADA**, ubicada en el Centro Histórico de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que para una mejor comprensión del Ideal Morazánico, es conveniente que en la misma casa donde vivió el héroe, se establezcan El Museo, El Archivo, La Biblioteca, El Instituto y La Fundación Morazánica que tendrán como propósitos, recuperar, representar, difundir, promover y desarrollar la vida, obra y pensamiento de **JOSÉ FRANCISCO MORAZÁN QUESADA**.

CONSIDERANDO: Que para la efectiva continuidad y seguimiento de las acciones orientadas al establecimiento y funcionamiento de **LA CASA DE MORAZÁN**, es necesaria la creación de un Directorio Interinstitucional permanente integrado por

diferentes instituciones públicas y organizaciones culturales y cívicas Independientes que le darán forma y cumplimiento a sus funciones y objetivos.

CONSIDERANDO: Que es necesario delegar en el Directorio Interinstitucional Permanente, autoridad y responsabilidades suficientes para el efectivo cumplimiento de las disposiciones orientadas al establecimiento y funcionamiento de **LA CASA DE MORAZÁN**.

PORTANTO;

En aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República, 116, 117, 119 de la Ley General de Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Que el Gobierno de la República de Honduras, asume la responsabilidad de implementar las medidas necesarias para dar efectivo cumplimiento al hoy incumplido Decreto Legislativo Número 69 del 12 de febrero de 1954, mediante el cual se determinó establecer el Museo y Archivo Morazánicos en la Casa donde vivió el héroe máximo de la unión centroamericana, **JOSÉ FRANCISCO MORAZÁN QUESADA**, ubicada en el Centro Histórico de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

ARTÍCULO 2.- Establecer en el mismo edificio de la casa donde vivió el héroe, La Biblioteca, El Instituto y La Fundación Morazánica, que junto al Museo y el Archivo Conformarán **LA CASA DE MORAZÁN**, que estará orientada a la Promoción, Difusión, Fomento

y Desarrollo de la vida, obra y pensamiento del máximo héroe de la unión centroamericana; **JOSÉ FRANCISCO MORAZÁN QUESADA**.

ARTÍCULO 3.- Crear el Directorio Interinstitucional Permanente para el establecimiento y funcionamiento de **LA CASA DE MORAZÁN**, el que se regirá por un Reglamento Interno; manejará un presupuesto y podrá recibir donaciones de personas naturales y jurídicas, nacionales, centroamericanas y de otras nacionalidades.

ARTÍCULO 4.- El Directorio Interinstitucional Permanente para el establecimiento y funcionamiento de **LA CASA DE MORAZÁN**, estará orientado a la búsqueda, adquisición, conservación, estudio y exposición de documentos y objetos que permitan una mejor ilustración del pensamiento Morazanista.

ARTÍCULO 5.- El Directorio Interinstitucional Permanente para el Establecimiento y funcionamiento de **LA CASA DE MORAZÁN**, estará conformado por:

1. El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación.
3. El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.
4. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
5. El Presidente del Instituto Morazánico.
6. El Presidente de la Fundación Morazánica.
7. El Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

8. El Presidente de la Academia Hondureña de Geografía e Historia.
9. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
10. El Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
11. El Presidente o Representante de la Gran Logia de Honduras

ARTÍCULO 6.- El Directorio Interinstitucional Permanente para el establecimiento y funcionamiento de **LA CASA DE MORAZÁN**, estará conformado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Relaciones Internacionales, un Tesorero, un Fiscal y cinco (5) Vocales.

Todos los directivos desempeñarán sus funciones ad-honorem, sin dietas.

ARTÍCULO 7.- El Directorio Interinstitucional Permanente para el establecimiento y funcionamiento de **LA CASA DE MORAZÁN**, nombrará un Secretario Ejecutivo, que será el responsable de ejecutar las políticas y acciones del Directorio.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, asignará los fondos necesarios en el presupuesto general de ingresos y egresos de la República de cada ejercicio Fiscal, con cargo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, para financiar a partir de enero del año dos mil nueve el funcionamiento de **LA CASA DE MORAZÁN**.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza a la empresa Hondureña de Correos HONDUCOR, para que emita sellos postales conmemorativos para su venta en todo el territorio nacional, cuyas utilidades serán destinadas para el fortalecimiento y efectivo funcionamiento de **LA CASA DE MORAZÁN**.

ARTÍCULO 10.- Se le delega al Directorio Interinstitucional Permanente para el establecimiento y funcionamiento de **LA CASA DE MORAZÁN**, la autoridad y responsabilidades suficientes para que velen por el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 11.- Se instruye a las diferentes Secretarías de Estado y demás instituciones públicas y privadas que conforman el Directorio Interinstitucional permanente para el establecimiento y funcionamiento de **LA CASA DE MORAZÁN**, a prestar toda la colaboración precisa para el cumplimiento de los programas y proyectos que se determinen a favor de la misma.

ARTÍCULO 12.- Se declaran Patrimonio Cultural de la Nación, todos los objetos, documentos, y otras obras culturales, artísticas, cívicas y educativas relacionadas con la vida, obra, y pensamiento de **JOSÉ FRANCISCO MORAZÁN QUESADA**.

ARTÍCULO 13.- El Presente Decreto es de Ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil ocho.

COMUNIQUESE.-

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR MEZA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

SANTOS ELIO SOSA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN, POR LEY

CARLOS ROBERTO AGUILAR

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

ENRIQUE FLORES LANZA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

DELIA BEATRIZ VALLE MARICHAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

REBECA PATRICIA SANTOS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

FREDIS CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MAYRA MEJÍA DEL CID

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL

EFRAÍN FIGUEROA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
POR LEY

YESSSENIA MONCADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTE, POR LEY

RODOLFO PASTOR FASQUELLE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

RICARDO MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO

KAREN ZELAYA

SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARCO TULIO CARTAGENA

MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO
NACIONAL AGRARIO, POR LEY

CÉSAR SALGADO

MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO
HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

JORGE ALEJANDRO ALDANA

SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA JUVENTUD, POR LEY

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 422-08

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo, 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República y 116, 118 numeral 2 y 119 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Autorizar en base a la Resolución RES-SAG-39-08 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, la que se encuentra en el Expediente # 38-05, a la Procuradora General de la República para que en nombre y representación del Estado, comparezca ante Notario Público a Suscribir Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento con la Señora MARÍA YOLANDA VELÁSQUEZ OSORIO, sobre un predio de terreno de naturaleza jurídica fiscal, tipo salitroso, con un área de TRES PUNTO VEINTE Y UNO HECTÁREAS (3.21 hectáreas) equivalente a CUATRO PUNTO CINCO MANZANAS (4.5 Mz.), para un proyecto de cultivo de camarón, ubicado en la aldea La Baraja, Playa El Carao; municipio de Nacaome, departamento de Valle, el cual tiene las colindancias siguientes: Al NORTE, el cerro Las Palomas; al SUR, propiedad de Fidelia Osorio Velásquez; al ESTE, propiedad de Juan María Velásquez; al OESTE, manglares nacionales.

2.- Hacer las transcripciones de ley.

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

10 D. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor DANIEL PORTILLO PINTO, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y con domicilio en el municipio de Mercedes, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles a continuación se describen así: Un terreno ubicado en el municipio de Mercedes, Depto. de Ocotepeque, denominado El Cedro, de una extensión superficial de CATORCE MANZANAS POCO MÁS O MENOS, cercado con todos sus rumbos de madera y alambre de púa y

cercos naturales, cultivados de zacate jaraguá y pinares de reserva pastizado y zacate calingüera, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Alfredo Pleites Pinto; al SUR, colinda con propiedad de Daniel Ponce; al ESTE, colinda con Rafael Ángel Pinto y Jesús Pineda; y, al OESTE, colinda con José Pineda. Inmueble que lo obtuve por compra hecha al señor Pedro Sosa, mediante documento privado, el cual ha poseído en una forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de treinta años. Apoderado ABOGADO RICARDO GUILLERMO CARDONA.

Ocotepeque, 5 de noviembre del año 2008

MARÍA DEL CARMEN SUAZO, SRIA.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

10 D. 2008, 10 E. y 10 F. 2009

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura, el Licenciado señor José Roberto Molina Sevilla, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Empresa de Transporte Interurbano, Colonia López Arellano, S. de R. L. (ETICLA), demanda con orden de ingreso No. 343-08; contra la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), contraída a pedir nulidad o en su defecto la anulación de un acto administrativo contenido en una resolución emitida por la Dirección General de Transporte dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), se demanda el Reconocimiento de una Situación Jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma.- Se demanda el pago más los intereses comerciales de los salarios dejados de percibir por la Sociedad Mercantil Empresa de Transporte Interurbano Colonia López Arellano, S. de R. L. (ETICLA), en virtud que la autoridad administrativa se niega a ejecutar la Resolución de fecha 2 de septiembre del año 2005, pago de costas procesales y profesionales del juicio.- Relacionado con la resolución de fecha 21 de mayo del dos mil ocho, emitida por la Dirección General de Transporte dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

MARCELA A. THEODORE
Secretaria

10 D. 2008

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 21-DT, de fecha 12 de mayo de 2008.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Precio unitario: Lps. 5.00
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**: La Resolución No. 612-2007, que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 612-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de junio del dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de marzo de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-08-03-2007-138, por la Abogada **ADA LETICIA CARIÁS GARCÍA**, en su condición de Apoderada Legal del "**PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS LAJAS**", con domicilio en el municipio de Goascorán, departamento de Valle, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a favor de su representado.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No.1075-2007 de fecha 07 de mayo de 2007.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS LAJAS**, se crea como Asociación Civil, de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 206-2007 de fecha 25 de mayo de 2007, se llamó el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, para que sustituya al Secretario de Estado **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en su ausencia temporal durante el periodo comprendido del lunes 11 al viernes 15 de junio de 2007.

POR TANTO: **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA POR LEY**, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 78, 245 numeral 40), 302 de la Constitución de la República, 56, 58, del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento y Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LAS LAJAS**, con domicilio en el municipio de Goascorán, departamento de Valle, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS LAJAS, MUNICIPIO DE GOASCORÁN, VALLE

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Pro Mejoramiento de la comunidad de Las Lajas, del municipio de Goascorán, departamento de Valle con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad.

Artículo 2.- El Patronato Pro Mejoramiento de la comunidad de Las Lajas, es una entidad comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y sin fines de lucro estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato Pro Mejoramiento de la comunidad de Las Lajas, se regirán por los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, La Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

Artículo 3.- La sede del Patronato Pro Mejoramiento de Las Lajas, del municipio de Goascorán, departamento de Valle, será la comunidad Las Lajas.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN

Artículo 4.- El Patronato Pro Mejoramiento de la comunidad de Las Lajas, tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre los vecinos miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes, así como contribuir a la solidaridad humana y en consecuencia sus fines y objetivos se orientan en la consecución del bien común para la comunidad y coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Artículo 5.- Los objetivos específicos del Patronato Pro Mejoramiento de la comunidad de Las Lajas son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de la comunidad, creando condiciones de bienestar comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de pobladores. c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de las organizaciones comunales. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la organización comunal.

Artículo 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los Miembros Directivos: Son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electas miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en libro de actas correspondiente. b) Miembros Activos: Son todos los vecinos de la comunidad que conforman la Asamblea General Ordinaria del Patronato y que participen en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de miembros, sean éstas nacionales o extranjeras.

Artículo 8.- Para ser miembro del Patronato se requiere: a) Ser vecino de la comunidad excepto los miembros honorarios. b) Ser mayor de edad. c) Ser de reconocida honradez y buena conducta. d) Demostrar voluntad en la defensa de los intereses comunales. e) Cumplir los presentes estatutos y reglamentos que en el futuro se emitan.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente porque se haga buen uso de los bienes del Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. g) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel socioeconómico y cultural de los asociados. h) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. i) Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 10.- Son derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. d) Defenderse personalmente o por medio de representante del Patronato, cuando se formulen cargos en su contra.

Artículo 11.- Se establecen tres tipos de sanciones: a) Amonestación verbal y escrita. b) Suspensión temporal. c) Expulsión.

Artículo 12.- Son causas de amonestación verbal o escrita: a) Faltar en forma consecutiva a cinco sesiones de Asamblea General, legalmente convocadas sin causa justificada. b) No guardar el orden y la disciplina dentro de las sesiones. c) Retirarse de las sesiones antes de que concluyan, sin previa autorización. d) La inobservancia de estos estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea.

Artículo 13.- Son causas de suspensión temporal: a) La reincidencia de las causales del artículo anterior. b) No rendir informe de cuentas con la debida puntualidad, cuando el miembro esté ejerciendo un cargo dentro del Patronato. c) Rehusar el desempeño de cargos sin excusa justificada. d) Hacer propaganda política, religiosa o racista dentro del Patronato. e) Abuso de autoridad y usurpación de funciones. f) Cometer actos de violencia e injurias contra miembros del Patronato y concurrir a las Asambleas en estado de ebriedad.

Artículo 14.- Son causas de expulsión: a) Realizar cualquier actividad disociadora que busque disolución del Patronato. b) Malversación de los fondos del Patronato. c) Celebrar acuerdos privados con particulares que perjudiquen los intereses del Patronato. d) Traición a los intereses generales del Patronato.

Artículo 15.- El procedimiento de expulsión será el siguiente: La Junta Directiva del Patronato, previa comprobación de la falta, llamará

al implicado y una vez oído los extremos de la acusación, resolverá lo procedente conforme a derecho, de lo cual se levantará acta especial y será sometido a consideración de la Asamblea General quien en definitiva resolverá si hay lugar o no, a la expulsión definitiva.

Artículo 16.- El implicado tendrá derecho a defenderse o a nombrar un defensor entre los asociados del Patronato.

Artículo 17.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

Artículo 18.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en este estatuto.

Artículo 19.- Para mantener el orden y la disciplina en las sesiones y con el fin de que cada miembro de la Junta Directiva tenga igual oportunidad de participar se observará el procedimiento parlamentario básico para la consideración de mociones, el cual se normará por las siguientes disposiciones: a) El uso de la palabra será otorgado a cada miembro de la Junta Directiva conforme al orden de pedido. b) Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá presentar mociones y éstas se les dará curso para el debate a menos de quien preside se considere fuera de orden. c) Durante el debate cada miembro de la Junta Directiva tendrá un máximo de diez minutos para exponer su punto de vista y podrá participar hasta dos veces en la discusión de un mismo asunto. d) El Presidente de la Junta Directiva no podrá cortar la discusión de una moción mientras no haya agotado a efecto de conocer la opinión de todos los miembros. e) El Presidente de la Junta Directiva procurará solicitar opinión de aquellos miembros que no soliciten la palabra a efecto de conocer la opinión de todos los miembros hasta que la moción este suficientemente discutida, se someterá a votación para tomar la resolución que corresponda. El acuerdo con la moción se expresará levantando la mano al momento de la votación.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 20.- El Patronato Pro Mejoramiento de la comunidad de Las Lajas, se regirán por los siguientes principios: a) Libre ingreso, retiro voluntario de los vecinos. b) Participación democrática en la toma de decisiones. c) Autonomía e independencia en la gestión de desarrollo. d) Pluralismo ideológico, político y organizativo.

Artículo 21.- El Patronato Pro Mejoramiento, se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Fiscalía. d) Comisiones.

Artículo 22.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y está constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el Patronato. La Asamblea General sesionará Ordinariamente una vez al año el treinta de enero de cada año y Extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 23.- El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobados, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En Asamblea General Extraordinaria

se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones será aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 24.- La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria uno o dos veces al año, en el mes de enero y junio las veces que requiera la Junta Directiva o una cantidad de sus miembros.

Artículo 25.- Las decisiones en Asamblea General Ordinaria se tomarán por el voto de la mitad más uno y Extraordinarias por las dos terceras partes.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 26.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Aprobar el Plan de Trabajo presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan el presente estatuto según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o sub comisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el Reglamento Interno de la Organización comunal.

Artículo 27.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. b) Remover total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva. c) Elegir los miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa hayan sido separados de la misma. d) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameriten sean tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 29.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario. 4) Tesorero. 5) Fiscal. 6) Vocal I. 7) Vocal II. 8) Vocal III. 9) Vocal IV; y, 10) Vocal V.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva deben estar solventes con las contribuciones del Patronato.

Artículo 31.- La Junta Directiva será electa anualmente mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y podrán ser reelectos por período más consecutivo o alterno.

Artículo 32.- A los internos, la Junta Directiva se integrará por las comisiones de organización, salud, medio ambiente, derechos humanos, finanzas, gestión de proyectos, asuntos culturales, equidad de género y otras secretarías que designe la Asamblea General.

Artículo 33.- Para ser miembro directivo deben cumplirse los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 21 años. b) Ser líder en su organización, honesto, democrático y capaz. c) Estar inscrito como miembro del Patronato. d) Compromiso comunitario y espíritu de servicio. e) De reconocida solvencia moral.

Artículo 34.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por un año y durarán en sus funciones por el mismo período; pero podrán ser reelectos por un período igual en el mismo cargo.

Artículo 35.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar sub comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a necesidades.

Artículo 36.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en este estatuto.

Artículo 37.- El Patronato Pro Mejoramiento de la comunidad Las Lajas, será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 38.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar a la organización comunal. c) Elaborar el plan de trabajo para el período anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. Nombrar comisiones y sub comisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de la comunidad Las Lajas. h) Mantener comunicación estrecha con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la aldea.

Artículo 39.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas. c) Representar al Patronato Pro Mejoramiento de la comunidad de Las Lajas. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requiera. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 40.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 41.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establece este estatuto. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 42.- Son atribuciones del Pro-Secretario: a) Asistir a las sesiones cuando el Secretario se encuentre ausente. b) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, en ausencia del Secretario. c) Firmar las actas con el Presidente y extender constancias, en ausencia del Secretario.

Artículo 43.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos y extender el comprobante correspondiente. b) Llevar libro de registro de comprobantes. c) Manejar en empresas financieras los fondos, excepto de caja chica. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza para el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General.

Artículo 44.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa de todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se le confieran. c) Sustituir los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las secretarías de acción y de trabajo que se establecen estos estatutos.

DEL ÓRGANO FISCAL

Artículo 45.- LA FISCALÍA: Es el órgano que representará el interés público de los miembros del Patronato.

Artículo 46.- El Órgano Fiscal estará formado por tres miembros propietarios y dos suplentes.

Artículo 47.- El Órgano Fiscal celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 48.- El órgano fiscal tendrá una duración por un período de (1) año pudiendo ser reelecto únicamente por un período más, mediante el voto de todos los miembros del Patronato Promejoramiento de la comunidad de Las Lajas, debiendo responder ante la Asamblea de los actos realizados.

Artículo 49.- El quórum del Órgano Fiscal se conformará con la asistencia de dos de sus miembros.

Artículo 50.- Son atribuciones del Órgano Fiscal: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racial y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

Artículo 51.- Son atribuciones de las Comisiones de Trabajo: a) Velar porque las Comisiones de servicios básicos e infraestructura realicen su trabajo asignado. b) Que las comisiones de seguridad ciudadana, medio ambiente, gestión de proyectos se organicen debidamente para lograr el objetivo del Patronato. c) Velar para que los miembros del Patronato gocen de todos los derechos, organización, salud, educación, asuntos culturales, equidad de género que se traten de desarrollar en todas las actividades que promueve el Patronato.

Artículo 52.- Son atribuciones de la Comisión de Proyectos: a) Realizar un diagnóstico de la situación de la economía comunitaria. b) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo conforme a sus atribuciones y someterlo a consideración de la Junta Coordinadora. c) Examinar la situación de los servicios básicos e infraestructura y económico social de la comunidad. d) Gestionar la realización de proyectos para la comunidad, con relación a su competencia. e) Coordinar acciones con la Municipalidad, organizaciones e instituciones encargadas de la prestación de servicios. f) Gestionar, promover y coordinar todas las formas de economía que contribuyan al bienestar familiar. g) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y actuaciones.

Artículo 53.- Son atribuciones de la Comisión de Convivencia y Seguridad Ciudadana: a) Diagnosticar la situación de seguridad y convivencia ciudadana en la región. b) Preparar y ejecutar un plan de trabajo y someterlo a la consideración de la Junta Directiva. c) Coordinar con organizaciones e instituciones para cumplir con su función. d) Promover mediante jornadas de intercambio la convivencia pacífica entre ciudadanos. e) Conformar sub comités de seguridad por barrios y caseríos vecinos. f) Involucrar a la juventud y mujeres a la promoción de la convivencia y seguridad ciudadana. g) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y logros.

Artículo 54.- Son atribuciones del Comité de Medio Ambiente: a) Preparar un plan ambiental en coordinación con las municipalidades y otras organizaciones e instituciones. b) Preparar y ejecutar un plan de trabajo anual. c) Promover la protección y manejo sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente. d) Informar a la Junta Directiva.

Artículo 55.- Son atribuciones de las comisiones de derechos humanos, organización, salud, educación, asuntos culturales, equidad de género: a) Realizar un diagnóstico por área de atención. b) Elaborar, coordinar y ejecutar planes anuales y operativos a beneficio de los pobladores de los municipios. c) Gestionar y realizar proyectos con participación comunitaria. d) Promover los valores y principios cooperativos y los derechos políticos, económicos, culturales y sociales. e) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y actuaciones.

Artículo 56.- Cada comisión se organizará internamente nombrando coordinador y sub coordinador de comisión y miembros. Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

DE LAS PROHIBICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ÓRGANOS

Artículo 57.- Son prohibiciones de la Junta Directiva y otros órganos de la organización: a) Anteponer los intereses personales o de grupos a los intereses de la comunidad. b) Discutir asuntos políticos y religiosos en sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones. c) Entorpecer intencionalmente la buena marcha de los trabajos para obras comunitarias. d) Incumplir lo establecido en estos estatutos.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 58.- Constituye el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato y por las herencias, legados o donaciones que reciba.

Artículo 59.- Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente, el Tesorero y el Fiscal los responsables del manejo de dichos fondos la única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría a la Municipalidad de Goascorán, Valle.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 60.- El Patronato Pro Mejoramiento de la comunidad de Las Lajas, municipio de Goascorán, Valle podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar actividades o fines para lo que fue creado. c) Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos.

Artículo 61.- En caso de la disolución del Patronato, la Municipalidad de Goascorán, tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 62.- Acordada la disolución se nombrará la Junta Liquidadora la que realizará la liquidación del haber de la Asociación de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la

organización si existiere algún remanente, será donado al centro educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63.- Los presentes estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 64.- Lo no previsto en los presentes estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 65.- Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el periodo para el cual fue electo y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la Municipalidad lo hará de oficio.

Artículo 66.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por la Corporación Municipal de Goascorán, Valle y reconocidos legalmente por la Secretaría de Gobernación y Justicia y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS LAJAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS LAJAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS LAJAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contraefores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS LAJAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de las que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente

pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00), conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de julio del año dos mil seis.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

10 D. 2008.

Secretaría de Industria y Comercio AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 05 de noviembre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 712-2008, del 27 de octubre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, FUERZAS VIVAS**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Playa Grande, municipio de Marale, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULA MARÍA VARELA MELENDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

10 D. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 17 de noviembre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 739-2008, del 07 de noviembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, CIBERNET LAS FLORES", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Jícaro Gordo, municipio de Santa María del Real, departamento de Olancho, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULA MARÍA VARELA MELÉNDEZ**.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ

Encargado de la Secretaría General

10 D. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 05 de noviembre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 721-2008, del 27 de octubre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE EMBUTIDOS GUAYABITO", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea El Guayabito, municipio de Santa María del Real, departamento de Olancho, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULA MARÍA VARELA MELÉNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

10 D. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 26 de noviembre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 759-2008, del 21 de noviembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA ARTESANAL DE HILADOS Y TEJIDOS LOS ENCINOS" (EMAHTE), como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Los Encinos, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

10 D. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 05 de noviembre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 713-2008, del 27 de octubre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, EL DERRUMBRE", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea El Derrumbre, municipio de Marale, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULA MARÍA VARELA MELÉNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

10 D. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 05 de noviembre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **719-2008**, del 27 de octubre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA GRANJA AVÍCOLA VALLE DEL GUAYABITO**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea El Guayabito, municipio de Santa María del Real, departamento de Olancho, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULA MARÍA VARELA MELÉNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

10 D. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 05 de noviembre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **720-2008**, del 27 de octubre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA PANADERÍA LOS GIRASOLES**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Júcaro Gordo, municipio de Santa María del Real, departamento de Olancho, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULA MARÍA VARELA MELÉNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

10 D. 2008

CONVOCATORIA

La Cía. Operadora de la Zona libre Industrial, S.A., por este medio convoca a sus accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día veintitrés de diciembre del corriente año, a las diez de la mañana, en el local de la Sociedad para tratar del siguiente asunto:

1o. Nombramiento del Presidente del Consejo de Administración por acefalia.

En caso de no haber quórum en la fecha señalada, la Asamblea se celebrará al día siguiente en el mismo lugar y a la misma hora con los socios que asistan.

San Pedro Sula, 3 de diciembre del año 2008.

CONSEJO DE ADMÓN.

10 D. 2008.

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional departamento de Atlántida al público en general y para efectos de ley.-

HACE SABER:

Que en la demanda de DIVORCIO, promovida por el señor **JOSÉ RENÉ HERNÁNDEZ MEJÍA**, contra la señora **MERCEDES MORALES MALDONADO**, solicitaron el nombramiento de Curador ad-litem, para que represente a la señora **MERCEDES MORALES MALDONADO**, en virtud de desconocer su domicilio actual, representa a el solicitante el Abogado **MIGUEL ÁNGEL IZAGUIRRE FIALLOS**, con número de carné 00962, de esta ciudad y con las facultades a él conferidas.

Tela, Atlántida, 29 de abril del 2008.

LUDIS LAÍNEZ
SECRETARIA

10 D. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Sociedad Mercantil, COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTRO-AMERICANA DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de este domicilio, CERTIFICA: Los puntos uno, dos, tres, cuatro y seis que se trataron en la sesión de la Asamblea General de accionistas celebrada en las oficinas del Grupo SYRE, sitio en Col. El Prado en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el día tres de diciembre de 2008 a las 11:30 a.m., con el objeto de llevar a cabo en segunda convocatoria la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Mercantil Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V., que tratará asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario y que constan en el acta número cuatro, de dicha Asamblea celebrada el día miércoles 3 de diciembre del año 2008, los cuales corresponden a los mismos puntos de la agenda de la convocatoria de fecha quince de noviembre del año 2008 que literalmente dicen: **"Punto 1:** Se procede a la apertura de la Asamblea y se declara abierta la misma. En vista de la ausencia del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V., los representantes de los accionistas designan y eligen a los señores Oscar Hernán Castillo y Dionisio Tomás Matute González como Presidente y Secretario respectivamente de la Asamblea General de Accionistas. **Punto 2:** Se procede a la comprobación del quórum: Por la sociedad Energía de Honduras, S.A. de C.V., Dionisio Tomás Matute González, con veinte acciones; y por la Sociedad Energía y Mercadeo del Istmo, S.A. de C.V., Oscar Hernán Castillo, con treinta y cinco acciones. Se comprobó la condición de los presentes mediante Carta-Poder autenticada y que el total de acciones representadas es de cincuenta y cinco por ciento. **Punto 3:** El señor Dionisio Tomás Matute González, en representación de la sociedad Energía de Honduras, S.A. de C.V., propone: Que se proceda a aumentar el capital máximo autorizado a la suma de 100 millones y el mínimo autorizado a la suma de 10 millones, mediante la emisión de nuevas acciones. El aumento del capital a 100 millones, deberá llevarse a cabo de la siguiente manera: El Consejo de Administración de la Sociedad hará un primer llamamiento a los diez días a partir de esta fecha para que los accionistas suscriban y paguen 36,000 acciones y un segundo dentro de seis meses a partir de esta fecha para que los accionistas suscriban y paguen 27,000 acciones y un tercer llamamiento dentro de un año para que los accionistas suscriban y paguen 27,000 acciones. En caso de que uno o más accionistas no suscriban las acciones respectivas deberá comunicársele a los demás accionistas para que hagan uso del derecho del tanto dentro del término de quince días. El aumento podrá ser pagado en efectivo o por compensación de créditos. Asimismo que este acuerdo se publique en Diario Oficial La Gaceta o en un diario de circulación nacional. Suficientemente discutida, los presentes acuerdan la aprobación de la propuesta. **Punto 4:** El representante de la sociedad Energía y Mercadeo del Istmo, S.A. de C.V., Oscar Hernán Castillo, propone emitir 100 mil acciones, lo que constituye un monto de 100 millones. Suficientemente discutida,

los presentes acuerdan la aprobación de la propuesta. **Punto 6:** El señor Dionisio Tomás Matute González, en representación de la Sociedad Energía de Honduras, S.A. de C.V., propone que los accionistas suscriban 9,900 acciones y procedan al pago inicialmente mediante compensación de créditos de acuerdo a la contabilidad que lleva la sociedad y que es la siguiente: Inversiones NUPER, S.A. de C.V., L. 1,140,000.00; Leonel Eliseo López Rodas, L. 1,133,697.02; Energía y Mercadeo del Istmo, S.A. de C.V., L.3,500,000.00; Energía de Honduras, S.A. de C.V., L. 1,756,314.18 total aportaciones pagadas L. 7,530,011.20 las aportaciones pendientes de pago de los L. 10 millones del capital mínimo ascendiente a la cantidad de L.2,469,988.80 que deberá pagarse en numerario o por compensación de crédito en el término de cinco días calendario a partir de la fecha y que corresponde a las siguientes sociedades: Inversiones NUPER, S.A. DE C.V., L.860,000.00, Leonel Eliseo López Rodas L.1,366,302.98, Energía de Honduras, S.A. de C.V., L.243,685.82, total aportaciones pendientes L.2,469,988.80. Suficientemente discutida, los presentes acuerdan la aprobación de la propuesta.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de diciembre del año 2008.

JACOBO IBRAHIM PUERTO RAMÍREZ
SECRETARIO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

10 D. 2008.

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Tela, departamento de Atlántida, al público en general y para efectos de ley.

HACE SABER:

Que en la demanda ordinaria de nulidad de un Título, de instrumentos públicos presentada en este despacho de justicia en fecha uno de junio del años dos mil siete, promovida por el Abogado **MIGUEL ÁNGEL IZAGUIRRE FIALLOS** con número de colegiación 0962 en su condición de apoderado sustituto del señor **JERONIMO TORRES CASTRO** en contra de **VALENTIN MENJIVAR MONTOYA Y RIGOBERTO MALDONADO TORRES** se nombró como Curador ad-litem, al Abogado **DANIEL FLORES VELASQUEZ** con carné de colegiación número 06015 de esta ciudad a quien se le hará saber del nombramiento en el recaído para su aceptación y demás efectos legales, para que represente a los señores **VALENTIN MENJIVAR MONTOYA Y RIGOBERTO MALDONADO TORRES** en su condición de demandados en virtud de desconocer su domicilio o paradero actual.

Tela, Atlántida, 25 de julio del 2008.

LUDIS N. LAINEZ
SECRETARIA

10 D. 2008.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 744-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.**"

VISTO: Para resolver el expediente Administrativo No. 724-2008, presentada por el Abogado **RAÚL ARTURO PAGOADA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1733 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **IMPORTACIONES DIVERSAS, S. DE R. L.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siendo concedente la empresa **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDIDORES TAVIRA, S.A.- COLTAVIRA, S.A.**, con domicilio en Av de las Ameritas No. 66A-08, Bogota, Colombiana.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folio cinco (5) la Certificación de fecha 19 de septiembre de 2008, mediante la cual la empresa concedente **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDIDORES TAVIRA, S.A.- COLTAVIRA, S.A.**, de nacionalidad Colombiana, autoriza a la Sociedad Mercantil **IMPORTACIONES DIVERSAS, S. DE R. L.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como su Representante **NO** Exclusivo, para representar los productos fabricados por la concedente, tales como: **MEDIDORES DE AGUA, CAJAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS Y ACCESORIOS**, asimismo están autorizados para presentar ofertas, igualmente para aceptar los compromisos normales de tráfico mercantil que se deriven de estas negociaciones, por tiempo definido de un (1) año a partir del 19 de septiembre de 2008 al 19 de septiembre de 2009.

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder Licencia de Representante solicitada; de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Certificación de fecha 19 de septiembre de 2008, que obra a folio cinco (5).

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, presentada por el Abogado **RAÚL ARTURO PAGOADA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1733 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **IMPORTACIONES DIVERSAS, S. DE R. L.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **IMPORTACIONES DIVERSAS, S. DE R. L.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Certificación de fecha 19 de septiembre de 2008, que obra a folio cinco (5).

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribase en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía Administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General**".

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil ocho.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General

10 D. 2008.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa **NUFARM AMERICAS INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KAMBAMASTER 39.9 SL**, compuesto por los elementos: **29.6% 2,4-D, 10.3% DICAMBA**, en forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y País de Origen: **NUFARM AMERICAS INC./ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., uno (01) de diciembre de 2008.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA
FECHA”**

Dr. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10D.2008

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa **NUFARM AMERICAS INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RECOIL 31.8 SL**, compuesto por los elementos: **19% GLYPHOSATE, 12.8% 2,4-D**, en forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y País de Origen: **NUFARM AMERICAS INC./ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dos (02) de diciembre de 2008.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA
FECHA”**

Dr. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

10D.2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2059-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de octubre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de diciembre de dos mil siete, **Expediente P.J. No. 07122007-1812**, por la Abogada **MARÍA ALBA CANTARERO BONILLA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable, U.S.L. 2453-2008 de fecha 22 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL HONDURAS**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL HONDURAS**, con domicilio la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SAN VICENTE DE PAÚL HONDURAS C.A.

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES**

ARTÍCULO 1.- Créase la Asociación San Vicente de Paúl, como una organización apolítica, civil, sin fines de lucro, constituida por hombres y mujeres católicos, que inspirada en principios cristianos, se organizan para desarrollar en Honduras obras que reflejen la solidaridad, organización y promoción a favor de las personas más pobres de comunidades de Honduras. La Asociación San Vicente de Paúl, tiene su domicilio principal en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, siendo su dirección exacta Centro de Capacitación FEDERICO ANTONIO OZANAM, colonia Fraternidad de Paz, El Progreso, Yoro, Honduras, Telefax: 6477845-Dirección Electrónica: maramessvp@yahoo.com.

ARTÍCULO 2.- La Asociación San Vicente de Paúl, inspirada en los principios cristianos, se constituye para atender las necesidades espirituales y materiales de personas y comunidades, de personas que viven en medio de condiciones de pobreza y abandono, tiene su sede principal en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES**

ARTÍCULO 3.- Los fines de la Asociación San Vicente de Paúl, Son: a) El servicio a los pobres, mediante la realización de obras de caridad, con énfasis en la ejecución de obras espirituales y materiales. b) La promoción de la justicia, por medio de la organización comunitaria. c) Promover el compañerismo entre la familia vicentina y de estos con las comunidades beneficiarias de las obras vicentinas. d) Promover el crecimiento espiritual, sin distinción de credo, sexo, raza u otra naturaleza de las comunidades.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 4.- Son miembros de la Asociación San Vicente de Paúl, toda persona católica con vocación de servicio dispuesta a desarrollar cualquier labor propia de los fines de la Asociación San Vicente de Paúl y que esté organizado en una Conferencia.

ARTÍCULO 5.- Para ser miembro de la Asociación se requiere: a) Ser Católico(a), b) Ser socio de una Conferencia de la Asociación de San Vicente de Paúl. c) Ser testimonio de vida y de servicio a los demás.

ARTÍCULO 6.- Los miembros de la Asociación de San Vicente de Paúl pueden ser: a) Miembros Activos: Son personas que participan en la ejecución de las diferentes obras o proyectos de la Asociación y que a la vez se comprometen a cumplir con todas las obligaciones y derechos según los estatutos y reglamentos. b) Miembros Benefactores: Son las personas que con su aporte facilitan que la Asociación pueda cumplir los fines

y objetivos; y, c) Miembros Honorarios: Son las personas a quienes en virtud de sus meritos y compromiso con los fines de la Asociación, la apoyan de diversas formas en el logro de sus objetivos. d) Miembro Asesor(a) Religioso(a) : Es el asesor miembro o miembra religioso o religiosa que es nombrada por el Presidente de la Asociación, acompaña siempre a la mesa del Consejo Nacional, participa en sus reuniones, acompaña, tiene voz pero sin voto.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los Miembros: a) Difundir los principios cristianos y Vicentinos conforme a la finalidad de la Asociación de San Vicente de Paúl Internacional e invitar a otras personas a que se unan a la noble misión de asistencia y socorro a los pobres. b) Cumplir e informar con las tareas que le encomiende la Asamblea Nacional o el Consejo Superior, c) Participar en todas las actividades de la entidad sean estas: Religiosas, culturales, sociales o espirituales. d) Asistir a todas las reuniones que fueran convocados en representación de la Conferencia o Consejo a la que pertenece. e) Guardar el respeto que se merecen tanto los Directivos como los demás miembros. f) Respetar, cumplir y hacer que se cumplan los estatutos y reglamentos aprobados por la Asociación San Vicente de Paúl.

ARTÍCULO 8.- Derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en la Asamblea Nacional de la Asociación. b) Realizar sugerencias en el beneficio de la Asociación. c) Elegir y ser elegido en cualquier cargo o labor en el que se le proponga o requiera de acuerdo a los estatutos.

ARTÍCULO 9.- La calidad de miembros se pierde: a) Por renuncia. b) Por fallecimiento.

**CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 10.- La Asociación San Vicente de Paúl tendrá los siguientes Organismos: a) Las Conferencias de San Vicente de Paúl, formada por agrupaciones de personas, que asumiendo los fines de la Asociación, se reúnen en barrios, colonias, parroquias, una vez a la semana y proyectan su misión desde la meditación y reflexión cristiana hacia el compromiso con los más necesitados. La Conferencia elige un Presidente, y éste a la vez nombra un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, directiva que unida al Presidente constituye el Equipo Animador de la Conferencia. Las Conferencias son base y fundamentos de la Asociación San Vicente de Paúl; y cada uno tiene su sede en las Ciudades o Parroquias de origen reconocidas como Conferencias de la Asociación de San Vicente de Paúl después de su agregación. Las conferencias se reúnen con regularidad normalmente cada semana o por lo menos cada 15 días. b) Consejo Superior de la Asociación San Vicente de Paúl: Está formado por los diferentes delegados de las Conferencias de Asociación San Vicente de Paúl, está representado por una Junta Directiva Nacional. c) La Asamblea Nacional de la Asociación San Vicente de Paúl: Es la máxima autoridad en Honduras de la Asociación y está integrada por todos los miembros de la Asociación. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria. Son atribuciones de la Asamblea

Nacional Ordinaria. a) Tomar los acuerdos y resoluciones relativas al cumplimiento de la finalidad de la Asociación San Vicente de Paúl. b) Definir las grandes líneas de acción sobre las cuales se ejecutan los proyectos. c) Aprobar la estructura organizativa de la Asociación San Vicente de Paúl. d) Elegir el Consejo Superior de la Asociación San Vicente de Paúl. e) Aprobar el estado financiero de la Asociación San Vicente de Paúl, así como la distribución del mismo. f) Cualquier otro punto de interés general para el funcionamiento y trabajos de las conferencias. El quórum de la Asamblea Nacional ordinaria de la Asociación San Vicente de Paúl, estará compuesto por la mayoría simple de los participantes y para la toma de decisiones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. Son atribuciones de las Asambleas Nacional Extraordinarias: a) Conocer y resolver de los puntos que de emergencia hayan sido sometidos a su conocimiento y resolución. b) Resolver sobre la ejecución de proyectos que por algún estado de emergencia o calamidad en el país o la comunidad debe ejecutarse. c) Aprobar algún acuerdo o resolución en caso de emergencia siempre relativa al interés de las comunidades pobres del país. d) Acordar la disolución de la Asociación. e) Otros. El quórum de la Asamblea Nacional Extraordinaria de la Asociación San Vicente de Paúl estará compuesto por las terceras partes de los miembros legalmente inscritos y para la toma de decisiones se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

ATRIBUCIONES DE LA CONFERENCIA

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Conferencia: a) Reunirse periódicamente por lo menos cada quince días e iniciar siempre cada reunión con la invocación cristiana y reconocimiento de los valores en los que se inspira la Asociación San Vicente de Paúl. b) Definir las visitas a las comunidades, proyectos o programas y además de las visitas domiciliarias en las poblaciones pobres y desamparadas. c) Ejecutar las obras o proyectos que les hayan sido aprobados y a favor de los más pobres. d) Cualquier otra tarea que el reglamento le confiera.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Consejo Superior. a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional de la Asociación San Vicente de Paúl. b) Atender la Administración de la Asociación San Vicente de Paúl. c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación. d) Aplicar el régimen disciplinario de la Asociación. e) Realizar las convocatorias a las mismas de acuerdo al reglamento. f) La elección del Consejo Superior de la Asociación se hará dentro de los últimos quince días del mes de diciembre del calendario nacional. g) Convocar Asambleas Nacional Extraordinarias siempre que para ello fuere requerido. h) Orientar sus actividades de tal como que logre sus fines de acuerdo al plan de proyectos y actividades. i) Dar un informe periódico a la Asamblea Nacional Ordinaria del avance de los planes anuales elaborados y aprobados, señalándose la última Asamblea Nacional ordinaria que se llevara a cabo en últimos quince días del mes diciembre de cada año. j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento interno de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones del Consejo Superior se llevarán a cabo previa convocatoria escrita por el Presidente y Secretario del Consejo Superior.

ARTÍCULO 14.- El Presidente del Consejo Superior de la Asociación San Vicente de Paúl es el Representante Legal de la Asociación y tiene las siguientes atribuciones: a) Organizar actos y gestiones, para la adquisición de fondos que sirvan para sostener los programas y ejecución de proyectos que promuevan las Conferencias. b) Convocar a las sesiones del Consejo Superior y Asambleas Nacional de acuerdo a lo que dispone los presentes estatutos. c) Elaborar la agenda del día para cada sesión y presidir las sesiones. d) Legalizar con su firma las actas de las sesiones, los acuerdos, los comprobantes de la Tesorería en unidad con el Secretario y el Tesorero. e) Informar anualmente a la Asamblea Nacional ordinaria sobre todas las actuaciones del Consejo Superior, en la última asamblea anual que se desarrollará dentro en los segundos quince días del mes de diciembre. f) Firmar la documentación y correspondencia oficial junto al Secretario. g) Delegar en el Vicepresidente sus funciones en caso de ausencia temporal, siempre que esta ausencia sea mayor de treinta días. h) Responder a la buena marcha de la Asociación San Vicente de Paúl, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás disposiciones y reglamentos. i) Otras.

ARTÍCULO 15.- Son facultades del Vicepresidente: a) Colaborar con el Presidente del Consejo Superior de la Asociación en todas las acciones y misiones propuestas a favor de la Asociación. b) Representar al Presidente en caso de ausencia temporal. c) Otras.

ARTÍCULO 16.- Son facultades del Tesorero: a) Llevar en forma clara y precisa la contabilidad y todos los movimientos financieros de la Asociación San Vicente de Paúl. b) Poner a disposición del Consejo Superior y Asamblea Nacional de la Asociación, la historia financiera de la Asociación San Vicente de Paúl. c) Responder por los bienes y recursos económicos de la Asociación San Vicente de Paúl. d) Aperturas las cuentas bancarias en institución responsable, siendo solidariamente responsable con el Presidente del manejo de los fondos de la Asociación. e) Presentar el informe económico al Consejo Superior y a la Asamblea Nacional Ordinaria, dentro de los últimos quince días del mes de diciembre en la que a la vez se celebrará la última Asamblea Nacional ordinaria del año. f) Tener siempre actualizado el estado financiero de la Asociación San Vicente de Paúl.

DEL MIEMBRO ASESOR RELIGIOSO NACIONAL

ARTÍCULO 17.- Al Consejo Superior en calidad de miembro se unirá un Asesor Religioso o Religiosa nombrado por el Presidente, previa aprobación de la Asamblea Nacional ordinaria reunida en la misma fecha en el que eligen al Consejo Superior. Son atribuciones del miembro Asesor Religioso o Religiosa: a) Potenciar la vida espiritual del Consejo Superior y de las conferencias y Consejos a nivel nacional. b) Promover la formación cristiana y vicentina de la Asociación en Honduras. c) Otras.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 18.- Constituyen el patrimonio de la Asociación. a) Todos los bienes o inmuebles que mediante colectas, ayudas o donación voluntarias que reciba la Asociación para la realización de sus fines. b) Todas las acciones, reconocimiento en metálico, bienes intelectuales, colaboración internacional y cualquier otro aporte a favor de la Asociación, y destinado a la realización de sus fines.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 19.- Son causas de disolución de la Asociación San Vicente de Paúl. a) El incumplimiento de los fines para lo que fue creada la Asociación. b) Por acuerdo o decisión de la máxima autoridad de la Asociación, en Asamblea Extraordinaria. c) El surgimiento de circunstancias que impidan que la Asociación San Vicente de Paúl cumpla sus fines. d) Por la cancelación de su personería jurídica a través de Resolución Administrativa. e) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 20.- Es entendido que en caso de disolución de la Asociación San Vicente de Paúl, se procederá al nombramiento de una junta o comisión liquidadora que determinará sobre los activos de la Asociación, la que resolverá las obligaciones contraídas ante terceros y a su vez el remanente se donará si lo hubiere a una Institución Benéfica o de similares objetivos según lo señale la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21.- Los presentes estatutos regularán la vida, desarrollo y evolución de la Asociación San Vicente de Paúl. En caso de producirse algún acto, hecho o circunstancia no contemplada en estos estatutos, se aplicarán las leyes vigentes del país previa aprobación de la Asamblea Nacional.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL HONDURAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL HONDURAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado

en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

10 D. 2008

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 37387-08

2/ Fecha de presentación: 11-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Direct Lab. Inc.**

4.1/ Domicilio: 846 Curé-Labelle, Suite 205, Blainville, Québec, Canadá, J7C 2K9

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GENACOL

GENACOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; productos farmacéuticos que contengan colágeno; lociones a base de colágeno de uso farmacéutico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2008 y 13 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37118-08

2/ Fecha de presentación: 06-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERIA MARIE, S.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUPER MACHO

SUPER MACHO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2008 y 13 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-027651

Fecha de presentación: 11 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2008

Solicitante: PASTAS Y PELLETS DE MEXICO, S.A. DE C.V., domiciliada en calle 4 sur, # 123, interior 1, colonia Zona Industrial Tizayuca, Tizayuca, Hidalgo C.P. 43800, organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: DARÍO HUMBERTO MONTES MATAMOROS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PASTAS Y PALLETS Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Harinas, preparaciones hechas de cereales, especialmente pastas alimenticias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2008 y 13 E. 2009.

1/ No. solicitud: 33771-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG.
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALVIVE

CALVIVE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34026-08

2/ Fecha de presentación: 09-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TRETORN AKTIEBOLAG
 4.1/ Domicilio: S-251 09 Helsingborg, Suecia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRETORN

TRETORN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales, baúles y maletas, bolsos de cuero,

bolsos para deportes, macutos, mochilas; morrales; paraguas, sombrillas y bastones; fustas, arneses y guarnicionería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33394-08

2/ Fecha de presentación: 03-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Leverkusen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: XYVIZA

XYVIZA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34259-08
 2/ Fecha de presentación: 13-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, IL 60661, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STILA

STILA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Barras a base de granos, barras de cereal, galletas y bizcochos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34033-08

2/ Fecha de presentación: 09-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: YARA INTERNATIONAL ASA.

4.1/ Domicilio: Bygdoy allé 2, P.O. Box 2464 Solli, 0202 Oslo, Noruega.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Noruega.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KNOWLEDGE GROWS

KNOWLEDGE GROWS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alquiler de equipos de agricultura; servicios de consultoría y asesoramiento profesional en el área de la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34261-08

2/ Fecha de presentación: 13-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY

4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, IL 60661, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUAKER GRANOLA POPS

QUAKER GRANOLA POPS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Merienda a base de grano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34031-08

2/ Fecha de presentación: 09-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: YARA INTERNATIONAL ASA.

4.1/ Domicilio: Bygdoy allé 2, P.O. Box 2464 Solli, 0202 Oslo, Noruega.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Noruega.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KNOWLEDGE GROWS

KNOWLEDGE GROWS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos para el uso en la industria, agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes; productos químicos industriales, especialmente químicos a base de nitrógeno, incluyendo amoníaco, bicarbonato de amonio, nitrato de amonio, tetróxido de dinitrógeno, ácido nítrico, ácido clorhídrico, ácido fosfórico, urea, carbonato de calcio, nitrato de calcio, nitrato de potasio y nitrato de sodio; ácido fórmico y sus sales; floculantes; gases industriales, gases especiales y gases para soldar, incluyendo acetileno, metil acetileno, oxígeno, nitrógeno, argón, dióxido de carbono, monóxido de carbono, helio, hidrógeno, neón, criptón, xenón, metano, deuterio y mezclas de dichos gases, todos ellos en estado gaseoso, líquido o sólido, catalizadores; preparaciones criogénicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34025-08

2/ Fecha de presentación: 09-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TRETORN AKTIEBOLAG

4.1/ Domicilio: S-251 09 Helsingborg, Suecia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRETORN

TRETORN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería, cinturones (vestimenta).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33396-08

2/ Fecha de presentación: 03-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.

4.1/ Domicilio: 1-1, Minamiaoyama 2-chome, Minato-ku, Tokio, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEGEND

LEGEND

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos, aparatos de locomoción por tierra, aire y agua.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33867-08
 2/ Fecha de presentación: 08-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TECNOQUÍMICAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 23 No. 7-39, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

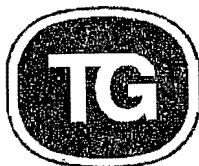
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TG Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores, azul y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimento para bebés, emplastos, material para apósitos; desinfectantes; productos para destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34654-08
 2/ Fecha de presentación: 14-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER HEALTHCARE LLC
 4.1/ Domicilio: 100 Bayer Road, Pittsburgh, Pennsylvania 15205, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AUTOCODIFICACION Y DISEÑO

AUTOCODIFICACION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Reactivo de diagnóstico médico para el análisis de los fluidos corporales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES⁺
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34260-08

2/ Fecha de presentación: 13-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY

4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, IL 60661, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUAKER AVENA CRUNCHY

QUAKER AVENA CRUNCHY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Barras a base de granos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33795-08
 2/ Fecha de presentación: 08-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CLARIANT AG.
 4.1/ Domicilio: Rothausstrasse 61, 4132 Muttenz, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOWICOLL

MOWICOLL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33796-08

2/ Fecha de presentación: 08-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DUNHILL TOBACCO OF LONDON LIMITED
 4.1/ Domicilio: 1A St. James's Street, London SW1A 1EF, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DUNHILL I.D y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos, cigarras, habanos, tabaco para pipa, tabaco para enrollar uno mismo, tabaco y productos de tabaco.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33393-08

2/ Fecha de presentación: 03-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT

4.1/ Domicilio: Leverkusen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: XYCLEA

XYCLEA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 34263-08
 2/ Fecha de presentación: 13-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, IL 60661, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Hi Q

Hi Q

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cereales para el desayuno, avena molida, preparaciones de cereal y meriendas a base de granos.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 33144-08
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DePuy, Inc.
 4.1/ Domicilio: 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASPHERE

ASPHERE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Implantes ortopédicos de articulaciones; articulaciones artificiales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 033391-08
 2/ Fecha de presentación: 03-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Leverkusen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EYLEA

EYLEA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026384
 Fecha de presentación: 31 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2008
 Solicitante: AMERICA COSMETICS (O GRUPO AMERICA), S. DE R.L.,
 domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KEEPY

KEEPY

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón, artículos de estas materias; productos de imprenta, artículos de encuadernación; fotografías, papelería; adhesivos, máquinas de escribir y artículos de oficina, material de instrucción o de enseñanza, caracteres de imprenta, clichés y pañales desechables.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026383
 Fecha de presentación: 31 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008
 Solicitante: AMERICA COSMETICS O GRUPO AMERICA, S. DE R.L.,
 domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KEEPY

KEEPY

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para empastar dientes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029735
 Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS DEL ISTMO, S.A. DE C.V., domiciliada en
 Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: COCO BALEADAS Y LOGOTIPO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, confitería, helados comestibles, sal, mostaza, salsas y especias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033141
 Fecha de presentación: 2 de octubre del año 2008,
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES MENDOZA CASTILLO, S. DE R.L.
 (INMECA), domiciliada en Col. El Carrizal, atrás del Instituto Técnico Luis
 Bográn en Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EPRIL DEYCILIA HERNÁNDEZ PALMER
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SERENA



Clase: 20 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Camas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015972
 Fecha de presentación: 8 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de octubre del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS ALMIRALL, S.A., domiciliada en Ronda del
 General Mitre, 151, 08022 Barcelona, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALGIDOL

ALGIDOL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031653
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008
 Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC., domiciliada en 14 CAMBRIDGE CENTER, CAMBRIDGE, MA 02142, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77561214 de fecha 03/09/2008
 Distintivo: AVONEX CERTIPEN.

AVONEX CERTIPEN

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos médicos, principalmente, jeringas, soportes para jeringas para facilitar el manejo de jeringas y la inyección, dispositivos de inyección para farmacéuticos y dispositivos de autoinyección para farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-032222
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008
 Solicitante: INDUSTRIA LA POPULAR, S.A., domiciliada en VÍA 3 5-42 ZONA 4, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ULTRAKIN

ULTRAKIN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033143
 Fecha de presentación: 2 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES MENDOZA CASTILLO, S. DE R.L. (INMECA), domiciliada en Col. El Carrizal, atrás del Instituto Técnico Luis Bográn en Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EPRIL DEYCILIA HERNÁNDEZ PALMER
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: PREMIER

Clase: 20 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Camas.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

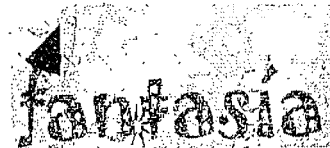
10, 25 N. y 10 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033139
 Fecha de presentación: 2 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES MENDOZA CASTILLO, S. DE R.L. (INMECA), domiciliada en Col. El Carrizal, atrás del Instituto Técnico Luis Bográn en Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EPRIL DEYCILIA HERNÁNDEZ PALMER
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FANTASÍA

Clase: 20 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Camas.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031557
 Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008
 Solicitante: NOVARTIS AG, domiciliada en 4002 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BALBRIO

BALBRIO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-000569
 Fecha de presentación: 7 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008
 Solicitante: GITI TIRE PTE, LTD., domiciliada en 9 OXLEYRISE # 01-02, THE OXLEY, SINGAPORE 238697, organizada bajo las leyes de Singapur.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GT RADIAL Y DISEÑO



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Llantas de vehículos; llantas; vehículos; aparatos para la locomoción por tierra, aire o agua exceptuando bicicletas de todo-tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 25 N. y 10 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031266
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2008
 Solicitante: SÃO PAULO ALPARGATAS, S.A., domiciliada en RUA FUNCHAL, 160, VILA OLIMPIA, 04551-903 SÃO PAULO, SP., organizada bajo las leyes de Brasil.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 25 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 25 N. y 10 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031265
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2008
 Solicitante: SÃO PAULO ALPARGATAS, S.A., domiciliada en RUA FUNCHAL, 160, VILA OLIMPIA, 04551-903 SÃO PAULO, SP., organizada bajo las leyes de Brasil.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 28 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 25 N. y 10 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031267
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2008
 Solicitante: SÃO PAULO ALPARGATAS, S.A., domiciliada en RUA FUNCHAL, 160, VILA OLIMPIA, 04551-903 SÃO PAULO, SP., organizada bajo las leyes de Brasil.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 25 N. y 10 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031268
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2008
 Solicitante: SÃO PAULO ALPARGATAS, S.A., domiciliada en RUA FUNCHAL, 160, VILA OLIMPIA, 04551-903 SÃO PAULO, SP., organizada bajo las leyes de Brasil.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34123-08

2/ Fecha de presentación: 10-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY

4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, IL 60661, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUAKER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADÓ BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33395-08

2/ Fecha de presentación: 03-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT

4.1/ Domicilio: Leverkusen, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZYCLEA

ZYCLEA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33392-08

2/ Fecha de presentación: 03-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT

4.1/ Domicilio: Leverkusen, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EYLIA

EYLIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/08

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33090-08
 2/ Fecha de presentación: 01-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Cocholá, S. de R.L.**
 4.1/ Domicilio: Col. Castaño Sur, lote 8, bloque E, No. 6B, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **CHOCHOLÁ & DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cacao, todo tipo de productos sucedáneos del cacao o chocolate; pastelería y confitería.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

1/ No. solicitud: 30878-08
 2/ Fecha de presentación: 09-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **TAMPA ARMATURE WORKS INC.**
 4.1/ Domicilio: 6312 78th street, Riverview, Florida 33578, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **TAW Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas calculadoras; equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: **MARCA DE FÁBRICA**
 No. de Solicitud: 2007-032404
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2008
 Solicitante: **INTERNATIONAL STORES CORP.**, domiciliada en **BUSINESS PARK, TORRE MOVISTAR, PISO 6, COSTA DEL ESTE**, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: **GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ**
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: **ATTENZA DUTY FREE Y DISEÑO**



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 30877-08
 2/ Fecha de presentación: 09-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TAMPA ARMATURE WORKS INC.
 4.1/ Domicilio: 6312 78th street, Riverview, Florida 33578, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TAW Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 35836-08
 2/ Fecha de presentación: 28-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.
 4.1/ Domicilio: Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VOLTFAST

VOLTFAST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-014406

Fecha de presentación: 24 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008

Solicitante: TELE SYSTEM ELECTRONIC, S. R.L., domiciliada en VÍA SAN BENEDETTO 14/M, BRESSANVIDO (VI), 36050, organizada bajo las leyes de Italia.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TELE SYSTEM Y DISEÑO

TELE System

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes; cargadores de datos magnéticos, discos para grabación; máquinas vendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras; máquinas calculadoras, equipo para proceso de datos y computadoras; extintores; antenas, antenas satelitales de disco, antenas terrestres, antenas interiores terrestres, sus partes, enlaces inalámbricos de audio/video, en particular transmisores/receptores, inalámbricos y audifonos inalámbricos; convertidores LNB (low-noise block-bloque de bajo ruido); moduladores y demoduladores de señal de audio/video; receptores de satélite digitales, receptores terrestres digitales, receptores de satélite y terrestres, sus partes; lector de DVD; lectores de DVD portátiles, grabadores de DVD, lectores de MP3, lectores de MPEG4/MP3, navegadores de SPG, equipos de televisión de PCL (pantalla de cristal líquido), equipos de televisión PLC portátiles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032400
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2008
 Solicitante: INTERNATIONAL STORES CORP., domiciliada en BUSINESS PARK, TORRE MOVISTAR, PISO 6, COSTA DEL ESTE, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ATENZA Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.
 Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032401
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2008
 Solicitante: INTERNATIONAL STORES CORP., domiciliada en BUSINESS PARK, TORRE MOVISTAR, PISO 6, COSTA DEL ESTE, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ATENZA Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: Se reivindica en el diseño cualquier tamaño, color y fondo.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2004-014420
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2004
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008
 Solicitante: DD IP HOLDER LLC, domiciliada en 130 ROYALL STREET, CANTON, MASSACHUSETTS 02021, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:

No tiene otros registros.
 Distintivo: COOLATTA

COOLATTA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas con sabor a café tipo granita.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008784
 Fecha de presentación: 7 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008
 Solicitante: GRÜNENTHAL GMBH, domiciliada en ZIEGLERSTRASSE 6, 52078, AACHEN, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALVIPAR

ALVIPAR

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014459
 Fecha de presentación: 25 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2008
 Solicitante: AESCULAP AG, domiciliada en AM AESCULAP-PLATZ, D-78532, TUTTLINGEN, organizada bajo las leyes de República Federal de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SANGUSTOP

SANGUSTOP

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales fibrosos para uso en cirugía.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-012959
 Fecha de presentación: 10 de junio del año 2005
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2008
 Solicitante: INDUSTRIAS WET LINE, S.A. DE C.V., domiciliada en Francisco I. Madero No. 40, Col. Agua Blanca Industrial C.P. 45050, Zapopan, Jalisco, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WET LINE XTREME Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores rojo, verde, azul y blanco, tal como se muestra en las etiquetas que acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fijadores de cabello, cosméticos, champús, acondicionadores, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, jabones; perfumería; aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, esmaltes de uñas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-006020
 Fecha de presentación: 16 de febrero del año 2007
 Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2008
 Solicitante: FERNANDO JUAN ZABLAH CERVERA, domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BELLINI Y DISEÑO



Clase: 33 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores negro, anaranjado, blanco y gris, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cerveza).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-027031
 Fecha de presentación: 5 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2008
 Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCION "ALAS DE AGUILA", domiciliada en sitio El Roblar, jurisdicción del municipio de Gualcinse, departamento de Lempira, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BRIAN ASDRUBAL AGUILAR HERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GUALCINSE



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra "CAFÉ".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033794
 Fecha de presentación: 8 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2008
 Solicitante: BEIERSDORF AG, domiciliada en UNNASTRASSE 48, 20253 HAMBURG, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CURITAS Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Emplastos y material para vendaje.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

1/ No. solicitud: 37119-08
 2/ Fecha de presentación: 06-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA MARIE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOP*LA

TOP*LA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2008 y 13 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-031776

Fecha de presentación: 19 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2008

Solicitante: COMERCIAL GOLDLAMP PAN Y MAS Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en colonia Palmira, avenida República de Argentina, edificio THE BAKERY CENTER, # 201, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: DORA ELIZABETH IRÍAS GUTIÉRREZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PINKBERRY



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica el diseño ni el color de las letras.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Helado ice cream.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 37388-08

2/ Fecha de presentación: 11-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Estudios Internacionales, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Blvd. del Hipódromo # 253, edificio Incolinas, 2ª. planta, colonia San Benito, San Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ESTUDIOS INTERNACIONALES Y DISEÑO



**ESTUDIOS
INTERNACIONALES**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de informaciones en materia de educación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposiums; orientación profesional (consejos en cuestión de educación o formación); organizaciones de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2008 y 13 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-032403
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2008
 Solicitante: INTERNATIONAL STORES CORP., domiciliada en BUSINESS PARK, TORRE MOVISTAR, PISO 6, COSTA DEL ESTE, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ATENZA Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: Se reivindica en el diseño cualquier tamaño, color y fondo.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-032402
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2008
 Solicitante: INTERNATIONAL STORES CORP., domiciliada en BUSINESS PARK, TORRE MOVISTAR, PISO 6, COSTA DEL ESTE, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ATENZA Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-015950
 Fecha de presentación: 8 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008
 Solicitante: CONTINENTAL AIRLINES INC., domiciliada en HOUSTON, TEXAS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE GLOBO TERRÁQUEO DE CONTINENTAL



Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de transporte aéreo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-034306
 Fecha de presentación: 13 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: CREDOMATIC DE HONDURAS, S.A., domiciliada boulevard Morazán Torre BAC/CREDOMATIC NETWORK, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RAÚL LÓPEZ RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GASCARD

GASCARD

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tarjeta de crédito, seguro, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-015783
 Fecha de presentación: 7 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: CONTINENTAL AIRLINES INC., domiciliada en HOUSTON, TEXAS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: QUICKPAK

QUICKPAK

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de transporte aéreo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TAMPA ARMATURE WORKS INC.
 4.1/ Domicilio: 6312 78th street, Riverview, Florida 33578, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TAW Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Construcción; reparación; servicios de instalación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NUÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32075-08
 2/ Fecha de presentación: 23-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TELEUNSA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZOOM

ZOOM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-030101
 Fecha de presentación: 1 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: CREDOMATIC DE HONDURAS, S.A., domiciliada edificio Torre BAC/CREDOMATIC NETWORK, boulevard Morazán, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RAÚL LÓPEZ RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GAS - CARD CREDOMATIC

**GAS-CARD
 CREDOMATIC**

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tarjeta de crédito, seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-030100
 Fecha de presentación: 1 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
 Solicitante: CREDOMATIC DE HONDURAS, S.A., domiciliada edificio Torre BAC/CREDOMATIC NETWORK, boulevard Morazán, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RAÚL LÓPEZ RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GASCARD CREDOMATIC

GASCARD CREDOMATIC

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tarjeta de crédito, seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-024377
 Fecha de presentación: 15 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2008
 Solicitante: ICOMS TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en edificio PLAZA MARTE, local # 8, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ALLAN RODRIGO MONROY CHAVARRÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BLIPEA ! Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de envío de textos, enlaces de internet o imágenes para propósitos variados, entre ellos reportar sus actividades diarias respondiendo a la pregunta ¿Qué está haciendo?.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 N. y 10 D. 2008.

DISEÑOS INDUSTRIALES

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: DI/2008/000258
 Fecha de presentación: 13/febrero/2008
 Fecha de emisión: 28/abril/2008
 Nombre del solicitante: BTICINO, S.p.A.
 Domicilio: Vía Messina, 38-20154 Milano, Italia.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: CUBIERTA PROTECTORA PARA APARATOS ELÉCTRICOS DE PARED.

Resumen: El presente diseño se relaciona con una o más cubiertas protectoras para aparatos eléctricos de pared.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10 N., 10 D. 2008 y 10 E. 2009.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: DI/IT2003/140
 Fecha de presentación: 9 de mayo de 2003
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2005
 Nombre del solicitante: BTICINO, S.p.A.
 Domicilio: Milano, Italia.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ/LEONARDO CASCO FORTÍN/RICARDO RODRIGO CASCO FORTÍN.
 Denominación: APARATOS ELÉCTRICOS PARA SER MONTADOS SOBRE PARED.

Resumen: Los presentes modelos de diseño industrial se refieren a aparatos eléctricos para ser montados sobre pared, utilizables particularmente en residencias y oficinas.

(PUBLICAR DISEÑOS)

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOG. OLMAN E. LEMUS

Registrador de la Propiedad Industrial

10 N., 10 D. 2008 y 10 E. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito